

Corpoguajira

AUTO N° 1596 DE 2018

(21 de noviembre)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y la ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

El decomiso se realizó gracias a la oportuna información suministrada por la ciudadanía mediante llamada telefónica a ese grupo policial especializado en la protección de los recursos renovables quienes mediante planes de control al tráfico, venta y comercialización ilegal de flora y fauna silvestre decomisaron 4.2 metros de madera el 11 de noviembre del 2017

(...)

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

-El decomiso se realizó por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar, quienes mediante planes de control al tráfico, venta y comercialización ilegal de flora y fauna silvestre decomisaron reportan haber decomisado 4.2 metros de madera halladas en la trocha conocida como el paso de Los Pondores, específicamente en las coordenadas geográficas N:10°43'6,32" W: 73°0'6,32" en la vía que conduce al cauce del río cesar del corregimiento de los Pondores sector rural del municipio de San Juan Del Cesar el día 11 de noviembre del 2017. Revisada la madera deja a disposición de la territorial del Sur y al cubicar la misma nos arroja un volumen de 0.37M3 por lo tanto se corrige el volumen reportado por la policía en su oficio No. S-2017 S/N/GUAPE-SEPRO-29.25

-El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No. S-2017 S/N/GUAPE-SEPRO-29.25

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo realizado por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar no se individualizó a ninguna persona debido a que los particulares al notar la presencia policial se dieron a la huida.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a 135 retazos de madera de diferentes dimensiones y discriminadas en la siguiente tabla

Tabla No 1

Cantidad	Especie	Diámetro aproximado	Longitud aproximada	Factor de forma	Volumen
110	Guayacán	0,7	0,90	0,7	0,26 m3
25	Trupillo	0,12	1,0	0,7	0,11 m3
Total 135	-----	-----	-----	-----	0,37 m3

MOTIVO DEL DECOMISO.

No presentó permiso de movilización SUN

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que el material decomisado por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar es dejado a disposición de la Territorial Sur mediante oficio No S-2017 S/N/GUAPE-SEPRO-29.25, con radicado interno número 937 de fecha 17 de noviembre 2017



OBSERVACIONES:

Mediante Acuerdo 009 de mayo 29 de 2010, Por el Cual se declaran Unas Especies Forestales Silvestres Como Amenazadas en el Departamento de La Guajira, el artículo primero declara como especies amenazadas en el territorio perteneciente al Departamento de la Guajira, 12 especies en peligro (EN) y críticamente amenazadas, entre estas se encuentra el Guayacán "Bulnesia arborea" categoría EN.

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento teniendo en cuenta la categoría en que se encuentra, genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. No se individualiza a ninguna persona durante el operativo realizado por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar
2. Se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestres No 156483

RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado. Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Corpoguajira

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a qué hayan lugar.

Que el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece qué "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2o Ibídem, consagra las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que CORPOGUAJIRA tiene entre sus funciones las de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento,

movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009 se decretan las siguientes pruebas:

1. para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación el presunto infractor que se individualice en la actuación administrativa, quién deberá resolver el siguiente cuestionario en su despacho en base a cuestionario elaborado por esta Corporación.
 - Generales de Ley
 - Sírvase hacer un relato sobre los hechos materia de investigación
 - Las demás que considere pertinentes y necesarias para la aclaración de los hechos.

Manifieste si usted tiene conocimiento de la persona responsable del aprovechamiento forestal presentado mediante Informe Técnico 370.1283 de fecha 27 de noviembre de 2017. En caso afirmativo dar nombre completo, lugar de residencia.

- Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia y que medios de prueba tiene para aportar al proceso.
 - Las demás preguntas que se desprendan de las anteriores y que sean pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de investigación.
1. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

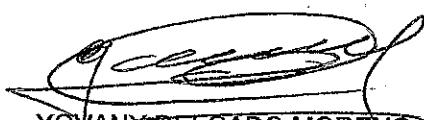
ARTICULO TERCERO: notificar el contenido del presente acto administrativo a los implicados, y ordéñese la publicación del presente Acto administrativo en la página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO CUARTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (21) días del mes de noviembre del año 2018.


YOVANY DELGADO MORENO
Director encargado de la Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Pérez *Carlos P.*
Carlos E. zarate - Profesional Especializado DTS *carlos*